

RESOLUCION de la Delegación del Instituto Nacional de Colonización en Jerez de la Frontera por la que se hace público el resultado de la subasta celebrada para la adjudicación de maquinaria agrícola usada y chatarras propiedad de este Instituto.

Para general conocimiento se comunica que el resultado de la subasta pública de maquinaria agrícola usada y chatarras, propiedad del Instituto Nacional de Colonización y realizada en las oficinas de esta Delegación el pasado día 15 de julio ha sido el siguiente:

- Lote 4.—Tractor «Ebro», adjudicado a don Félix Serrano García por 13.050 pesetas.
 - Lote 5.—Tractor «Ebro», adjudicado a don Félix Serrano García por 13.050 pesetas.
 - Lote 8.—Tractor «Ebro», adjudicado a don Félix Serrano García por 10.441 pesetas.
 - Lote 11.—Tractor «Fordson», adjudicado a don Félix Serrano García por 9.396 pesetas.
 - Lote 1.—Chatarra (cubiertas y cámaras), adjudicado a don Julio Liébanas Martín por 2.907 pesetas.
 - Lote 2.—Chatarra (baterías), adjudicado a don Julio Liébanas Martín por 8.520 pesetas.
 - Lote número 3.—Chatarra y bidones, adjudicado a don Emilio Todosantos Lloria por 4.698 pesetas.
- Los lotes de tractores números 2, 3 y 9 han quedado sin adjudicar por no haberse presentado ofertas para ellos.

Jerez de la Frontera, 22 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe de la Delegación.—4.138-A.

RESOLUCION de la Delegación del Guadiana del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace público el resultado de la subasta de maquinaria celebrada el día 17 de junio de 1968.

Relación de las adjudicaciones provisionales acordadas por la Mesa de la subasta de maquinaria celebrada el día 17 de junio de 1968:

Número del lote	Adjudicatario	Precio adjudicación
1	D. Antonio Gordillo Florido	25
2	D. Antonio Gordillo Florido	25
3	D. Antonio Gordillo Florido	25
4	D. Antonio Gordillo Florido	25
5	D. Antonio Gordillo Florido	25
6	D. Antonio Gordillo Florido	25
7	D. Antonio Gordillo Florido	25
8	D. Antonio Gordillo Florido	25
9	D. Antonio Gordillo Florido	25
10	D. José González Ortiz	150
11	D. José González Ortiz	120
12	D. José González Ortiz	120
13	D. José González Ortiz	200
14	D. Antonio Gordillo Florido	100
15	D. Antonio Gordillo Florido	100
16	D. Antonio Gordillo Florido	50
17	D. Antonio Gordillo Florido	25
18	D. Antonio Gordillo Florido	100
28	D. Antonio Gordillo Florido	25
29	D. Antonio Gordillo Florido	200
30	D. Antonio Gordillo Florido	25
31	D. Antonio Gordillo Florido	100
19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27	Lote de chatarra, adjudicado a don Antonio Gordillo Florido	500

Badajoz, 22 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—4.148-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 19 de julio de 1968 sobre inclusión de los conocimientos inherentes al título de Radiotelefonista Naval Restringido en los programas de Titulaciones para el Mando de Embarcaciones de Pesca y de Recreo.

Ilmos. Sres.: La reorganización de las enseñanzas náuticas derivadas de la Ley 144/1961 y Decreto 629/1963, aconsejó incluir en los programas para la obtención de la casi mayoría de los títulos profesionales establecidos en la segunda de las dispo-

siciones mencionadas el programa exigido para la obtención del título de Radiotelefonista Naval Restringido por considerar que de esta forma podía siempre suplirse la carencia de este operador por cualquier titulado de a bordo.

La utilización de la radiotelefonía es corriente, ya no sólo en casi todos los buques de pesca, sino cada vez en más creciente proporción en los de recreo, por lo cual y para capacitar al personal que ejerce el mando de estos buques, se hace necesario extender la obligatoriedad de los conocimientos inherentes al título de Radiotelefonista Naval Restringido a los títulos que se indican en la presente disposición, en cuyos programas no se habían incluido.

En su virtud y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante y conforme con el dictamen de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico Pesquera, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—A partir de la primera convocatoria correspondiente al próximo año 1969, el conjunto de asignaturas que componen los exámenes preceptivos para la obtención de los títulos de Patrón de Pesca Litoral de segunda clase, Patrón de Yate y Capitán de Yate, queda ampliado con la asignatura «Prácticas de procedimientos radiotelefónicos», para aquellos aspirantes que no estén en posesión del título de Radiotelefonista Naval Restringido.

Artículo segundo.—La asignatura reseñada en el artículo anterior se incluirá en el grupo «C» de materias de los tres en que se agrupan las que componen los exámenes de los títulos indicados y constará de los temas siguientes:

Conocimiento práctico del manejo de los tipos de estaciones de radiotelefonía más corrientes en los buques nacionales.

Conocimiento del «Extracto de los Reglamentos y disposiciones oficiales en vigor relacionados con el Servicio Radiotelefónico Móvil Marítimo», editado por la Subsecretaría de la Marina Mercante (publicación 102).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

ORDEN de 23 de julio de 1968 sobre condiciones de embarque para la obtención del título de Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de segunda clase.

Ilmos. Sres.: La Orden del Ministerio de Comercio de 25 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 163) por la que se establecen las enseñanzas correspondientes a la obtención de los títulos profesionales para el Servicio Radioeléctrico de las Marina Mercante y de Pesca, determina que las correspondientes al de Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de segunda clase se impartirán en dos cursos escolares, no figurando en el desarrollo de los mismos ningún período de prácticas formativas de embargo. Esta ausencia de prácticas presenta el inconveniente de que al terminar sus estudios no estén plenamente capacitados para desempeñar a bordo con la debida eficiencia las funciones a ellos encomendadas.

Se impone, por tanto, establecer un período de prácticas que permita completar la formación profesional del Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de segunda clase.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo noveno del Decreto 3654/1963, de 12 de diciembre, sobre títulos para el Servicio Radioeléctrico de las Marinas Mercante y de Pesca, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y de acuerdo con el dictamen de la Junta de Enseñanzas Náuticas y de Formación Profesional Náutico Pesquera, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Los aspirantes al título de Oficial Radiotelegrafista de la Marina Mercante de segunda clase que inicien sus estudios en el próximo curso escolar 1968-69, una vez superados los exámenes de los dos cursos de la carrera para obtener el título correspondiente, deberán perfeccionar un período de embarque de cien días de navegación como práctica formativa complementaria de la misma.

Artículo segundo.—A los alumnos que aprueben la totalidad de las asignaturas que componen el segundo curso de la carrera se les expedirá por la Escuela oficial en que terminaron sus estudios un certificado de Alumno Radiotelegrafista, que los acreditará para poder realizar las prácticas anteriores.

Artículo tercero.—Estas prácticas serán realizadas a bordo de los buques mercantes o de pesca que estén dotados cuando menos de estación radiotelegráfica de segunda categoría y se justificarán con los impresos modelos «A» y «B» reseñados en la Orden ministerial de 9 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 67), con la variación en el modelo «A» de

que en donde figura «Primer Oficial» o «Patrón» debe figurar «Jefe de la Estación Radiotelegráfica».

Artículo cuarto.—Durante su embarco los Alumnos Radiotelegrafistas estarán a las órdenes directas del Jefe de la estación radiotelegráfica gozando de la consideración de Oficial y siendo sus misiones a bordo, adaptándolas a su especialidad las que se hallan determinadas como prácticas para los Alumnos de la carrera de Náutica.

Artículo quinto.—Los Alumnos llevarán un diario, que será copia del diario radio de a bordo, el cual, debidamente legalizado por el Jefe de la Estación Radiotelegráfica y con el visto bueno del Capitán, junto con los demás documentos exigidos y el certificado de días de navegación, se acompañará a la solicitud de título.

Artículo sexto.—Para el cómputo general de los cien días de navegación serán válidos hasta un máximo de cincuenta días, los que se efectúen después de obtener el certificado de alumno en buques de guerra mandados por Oficial del Cuerpo General de la Armada o de la Reserva Naval.

Artículo séptimo.—Aquellos buques que de acuerdo con las vigentes disposiciones están obligados a llevar un determinado número de alumnos de Puente o Máquinas en todos los casos podrán sustituir uno de ellos por un Alumno Radiotelegrafista, gozando éste de las consideraciones y exenciones para aquéllos establecidas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1968

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante e Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

ORDEN de 31 de julio de 1968 por la que se concede a la firma «Sinorgan, S. A.», de Mollet del Vallés, la importación en régimen de admisión temporal de tetracloruro de carbono para la fabricación de acorogán con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Sinorgan, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tetracloruro de carbono para la fabricación de acorogán con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Sinorgan, S. A.», con domicilio en calle Bilbao, 25, Mollet del Vallés (Barcelona), el régimen de admisión temporal para la importación de tetracloruro de carbono para la fabricación de acorogán con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de La Junquera y las exportaciones por las de Barcelona, Bilbao y Cádiz.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en calle Bilbao, 25, Mollet del Vallés, provincia de Barcelona.

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de acorogán se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 79 kilogramos de tetracloruro de carbono. No existen mermas ni subproductos.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 395.000 kilogramos.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aque-

llas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 2 de agosto de 1968:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	69,570	69,780
1 Dólar canadiense	64,860	65,055
1 Franco francés nuevo	13,987	14,029
1 Libra esterlina	166,564	167,067
1 Franco suizo	16,146	16,194
100 Francos belgas	139,279	139,699
1 Marco alemán	17,314	17,366
100 Liras italianas	11,191	11,224
1 Florin holandés	19,199	19,256
1 Corona sueca	13,471	13,511
1 Corona danesa	9,252	9,279
1 Corona noruega	9,740	9,769
1 Marco finlandés	16,647	16,697
100 Chelines austriacos	269,301	270,114
100 Escudos portugueses	242,911	243,644

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 15 de julio de 1968 por la que se descalifica la vivienda de renta limitada, subvencionada, piso segundo izquierda, portal 1, del bloque 39 del barrio de Galzaraborda, de Rentería (Guipúzcoa), solicitada por don Alejandro Fernández González.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número SS-VS-68/1963, de renta limitada, subvencionada, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación promovida por don Alejandro Fernández González del piso segundo izquierda, portal 1, del bloque 39 del barrio de Galzaraborda, de Rentería (Guipúzcoa);

Vistas las disposiciones legales de aplicación.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la vivienda de renta limitada, subvencionada, piso segundo izquierda, portal 1, del bloque 39 del barrio de Galzaraborda, de Rentería (Guipúzcoa), solicitada por su propietario, don Alejandro Fernández González.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1968.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.